

Res. No. 364, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Lic. Luis H. Suárez.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 364

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el LIC. LUIS H. SUAREZ ASTACIO, de fecha 21 de junio de 1978;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 21 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, y el LIC. LUIS H. SUAREZ ASTACIO, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de Venta el apartamento Comercial marcado con el No. 1-4, del edificio No. 3, y Sótano de la manzana "E", construida de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto situado entre las calles París y Francisco Henríquez y Carvajal de esta ciudad, valorado por la suma total de RD\$21,004.91; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 1197

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública de este domicilio y residencia, por-

adadora de la cédula de identificación personal No. 23663, serie 23, sello hábil, provista del Carnet del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 7 de abril de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el LIC. LUIS H. SUAREZ ASTACIO, dominicano, mayor de edad, casado, con la señora LINDA CANASTA DE SUAREZ, domiciliado y residente en la calle Bienvenido García Gautier No. 4, de la Urbanización Arroyo Hondo de esta ciudad, Lic. ex. Ciencias Comerciales, portador de la cédula de identificación personal No. 12522, serie 27, sello hábil, provisto del Carnet del Registro Electoral No. 807464, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del LIC. LUIS H. SUAREZ ASTACIO, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"El apartamento Comercial marcado con el No. 1-4, del edificio No. 3, y Sótano de la manzana "E", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto situado entre las calles París y Francisco Henríquez y Carvajal de esta ciudad".

SEGUNDO: El Precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,004.91 VEINTIUN MIL CUATRO PESOS ORO CON 91/100), la cual será pagada en la siguiente forma: La suma de RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS ORO MN), pagada como inicial por el Comprador, según recibo No. 294359, de fecha 6 de marzo de 1978, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, y el resto o sea la suma de RD\$13,004.91 (TRECE MIL CUATRO PESOS ORO CON 91/100), en mensualidades consecutivas de RD\$ 125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO MN) hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a la instalación de una "Repostería", en un plazo no mayor de 30 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten el derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de junio del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. Mariana Binet Mieses,
Administradora General de Bienes Nacionales

Lic. Luis H. Suárez Astacio
Comprador

YO, DR. MANUEL A. AMOR DE LOS SANTOS, Abogado,
Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional,
CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron los seño-

res LIC. MARIANA BINET MIERES y LIC. LUIS H. SUAREZ ASTACIO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de junio del año mil novecientos setentiocho (1978).

DR. MANUEL A. AMOR DE LOS SANTOS

Abogado-Notario

S.R.I. Nos. 0379725 por valor de \$3.00

4192055 por valor de \$0.25, 21/6/78.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintun días del mes de marzo del año mil novecientos ochentiuño; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 365, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Ojeda Valenzuela Moreno.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 365

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ojeda Valenzuela Moreno, de fecha 9 de junio de 1978;